MINISTERIO PARA LA
TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1004/2010, DE 5 DE AGOSTO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 8/2009, DE 28 DE AGOSTO, DE FINANCIACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, EN RELACIÓN CON EL INGRESO DEL RENDIMIENTO DE LA TASA SOBRE RESERVA DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública	**Fecha**	18 de noviembre de 2025
Título de la norma	**REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1004/2010, DE 5 DE AGOSTO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 8/2009, DE 28 DE AGOSTO, DE FINANCIACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, EN RELACIÓN CON EL INGRESO DEL RENDIMIENTO DE LA TASA SOBRE RESERVA DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO**.		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La modificación del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, modifica la regulación de la gestión de la recaudación de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico y el ingreso del porcentaje su rendimiento a favor de la Corporación RTVE, ajustando el porcentaje al 99% y definiendo el rendimiento como derechos reconocidos netos, para evitar desajustes temporales entre devengo y recaudación efectiva que generan inestabilidad financiera.		

Objetivos que se persiguen	Concurren en el presente Real Decreto razones de interés público exigidas para esta modificación reglamentaria, amparadas por la necesidad de garantizar la estabilidad y suficiencia financiera de RTVE conforme a la Ley 8/2009, de 28 de agosto. Las circunstancias que justifican esta modificación están respaldadas por la experiencia acumulada desde 2010, que ha revelado ineficiencias en el modelo actual que afectan a la liquidez de RTVE. La modificación del Real Decreto tiene como finalidad estabilizar el modelo de financiación de RTVE y sus flujos de tesorería, reconociendo el derecho a percibir la totalidad del rendimiento neto de la tasa (derechos reconocidos netos) dentro del límite legal, promoviendo la continuidad del servicio público de radiodifusión y televisión de titularidad estatal. Concretamente, se busca eliminar incertidumbres derivadas de desajustes temporales, mejorar la eficiencia en la gestión financiera y asegurar la sostenibilidad del servicio público, alineándose con principios de contabilidad nacional y europea. .
Principales alternativas consideradas	Se considera que la elaboración de este real decreto modificativo es la alternativa más idónea para eliminar lasineficiencias identificadas en la aplicación del Real Decreto 1004/2010, que generan riesgos de tensiones de tesorería para RTVE y desequilibrios presupuestarios. La modificación es necesaria para cumplir con los objetivos de estabilidad financiera previstos en la Ley 8/2009, de 28 de agosto.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Trámite de consulta pública	Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa previsto en los artículos 133.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, toda vez que la norma no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y se ha declarado urgente su tramitación por Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Informes recabados	- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública - Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública en tanto que Ministerio proponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informes del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Dictamen del Consejo de Estado, conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
Trámite de audiencia	Se efectuará el trámite de audiencia e información pública.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	El proyecto normativo se adecúa al orden constitucional de competencias. Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 149.1. 21.ª y 27.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones y bases del régimen jurídico de los medios de comunicación social del Estado.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Implica optimización de recursos públicos, contribuye a la estabilidad financiera de RTVE, tiene un impacto a largo plazo y contribuye a la vertebración económica y social de una parte del sector público audiovisual.
	En relación con la competencia	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ■ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ■ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ implica un gasto. ☐ implica un ingreso. ☐ implica disminución del gasto.
Impacto de género	La norma tiene un impacto	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐

Otros impactos considerados	-Impacto sobre la familia: Nulo -Impacto sobre el cambio climático: Nulo -Impacto sobre la infancia y la adolescencia: Nulo
Otras consideraciones	N/A

I - OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE), introdujo un cambio estructural en el modelo de financiación de RTVE, basado en ingresos públicos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, complementados con aportaciones de operadores de televisión y telecomunicaciones de ámbito estatal o supraautonómico, y un porcentaje del rendimiento de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. Estas fuentes se completan con recursos propios de RTVE, como ingresos por servicios prestados, rentas patrimoniales y otros.

El Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, desarrolló estas previsiones, estableciendo el procedimiento para el ingreso del porcentaje del rendimiento de la tasa a favor de RTVE. No obstante, la práctica ha revelado ineficiencias: para el cálculo de las cantidades mensuales a abonar a la Corporación RTVE se tomaba el importe de la recaudación neta obtenida a fecha 20 de diciembre del ejercicio inmediato anterior y se compensaba con los flujos de recaudación neta obtenida por la tasa durante el año, sin observar los derechos reconocidos netos, es decir, los derechos de cobro que la Administración reconoce como generados en un ejercicio presupuestario específico, netos de anulaciones, cancelaciones o correcciones. Ello ha podido dar lugar a subestimar ingresos por retrasos temporales y desalineamiento con principios de contabilidad pública. Además, esta situación contraviene los principios de estabilidad y suficiencia financiera que deben regir la financiación de servicios públicos esenciales.

Los ingresos de esta tasa son una fuente principal de financiación de RTVE, esencial para cubrir gastos de servicio público y lograr equilibrio presupuestario. La propuesta proporciona mayor estabilidad en los ingresos, alineándose con los objetivos de buena regulación (necesidad y proporcionalidad) y evitando cargas injustas derivadas de desajustes temporales..

2. Objetivos.

El objetivo principal es ofrecer mayor estabilidad presupuestaria al modelo de financiación de RTVE y a sus flujos de tesorería, reconociendo el derecho a percibir un porcentaje del 99% del rendimiento neto de la tasa (entendido como derechos reconocidos netos) dentro del límite fijado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado o, en su defecto, el máximo de 480 millones de euros establecidos por la Ley 8/2009. Esto garantiza que RTVE perciba los

importes reconocidos independientemente de la recaudación efectiva, aproximando mejor los resultados del ejercicio conforme a criterios de Contabilidad Nacional (Reglamento CE 2516/2000).

Secundariamente, se busca eliminar incertidumbres derivadas de desajustes temporales, mejorar la eficiencia en la gestión financiera y asegurar la sostenibilidad del servicio público de radiodifusión y televisión.

3. Análisis de alternativas.

La alternativa de no modificar la norma mantendría las ineficiencias actuales, con riesgos de tensiones de tesorería para RTVE y desequilibrios presupuestarios. Otras opciones, como ajustes administrativos sin base normativa, no serían suficientes para garantizar la percepción íntegra de derechos reconocidos, ya que requieren desarrollo reglamentario explícito conforme a la Ley 8/2009 (disposición final segunda). La modificación reglamentaria es la vía proporcional y necesaria, sin alternativas viables como medidas no normativas o de rango inferior.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que instrumentaliza la modificación del procedimiento de ingreso del rendimiento de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico a favor de la Corporación RTVE, con el objeto de garantizar su estabilidad financiera y eliminar desajustes temporales entre derechos reconocidos netos y recaudación efectiva, alineándose con los objetivos de suficiencia y sostenibilidad financiera de los servicios públicos esenciales previstos en la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

El dictado de esta norma es, por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos. Es conforme con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones adicionales a sus destinatarios, limitándose a ajustes procedimentales en la gestión de ingresos públicos. En definitiva, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con la normativa vigente en materia de financiación pública de RTVE, así como con los principios

contables nacionales y europeos (Reglamento CE 2516/2000). La norma cumple con el principio de transparencia ya que define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la memoria que la acompaña. También se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, mejorando la liquidez y planificación presupuestaria de RTVE sin incrementar el gasto total.

5. No inclusión en el Plan Anual Normativo.

La modificación normativa propuesta no está incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el ejercicio 2025, aprobado por el Real Decreto correspondiente, dado que surge de una necesidad sobrevenida derivada de la experiencia acumulada en la aplicación de la actual regulación, que ha revelado ineficiencias en el procedimiento de ingreso del rendimiento de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico, tales como desajustes temporales entre derechos reconocidos netos y recaudación efectiva que generan inestabilidad financiera para la Corporación RTVE. Esta iniciativa, de carácter técnico y correctivo, no fue identificada en el momento de elaboración del Plan Anual Normativo, pero se justifica por su urgencia en garantizar la estabilidad, suficiencia y sostenibilidad financiera del servicio público esencial de radiodifusión y televisión, conforme a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin alterar el marco financiero establecido en la Ley 8/2009, de 28 de agosto.

6. Compatibilidad del proyecto con la normativa en materia de ayudas de Estado.

La modificación normativa que se regula en este real decreto no tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y características de la entidad beneficiaria (la Corporación RTVE, como ente público de radiodifusión y televisión de titularidad estatal) y el objeto de la modificación, que se centra en ajustes financieros internos para la percepción de ingresos procedentes de una tasa pública ya establecida en la Ley 8/2009. Esta medida no falsea o amenaza con falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, ya que no implica transferencias selectivas de recursos estatales a operadores privados, sino la optimización de la financiación de un servicio público esencial, compatible con el Protocolo 29 de los Tratados UE sobre radiodifusión pública.

II – CONTENIDO

El real decreto que se proyecta consta de un preámbulo en el que se explican las razones que motivan su aprobación y la necesidad de modificación del procedimiento de ingreso del rendimiento de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico, un artículo único y una disposición final única.

En el articulado se establece:

El artículo único regula la modificación del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos: establece la gestión de la recaudación de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, fija el porcentaje correspondiente a la Corporación RTVE en el 99 por ciento del rendimiento de la tasa (entendido como derechos reconocidos netos), y precisa que el importe recaudado, disminuido en el afectado a RTVE, forma parte del presupuesto de ingresos del Estado.

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos: determina el importe correspondiente al porcentaje del rendimiento neto de la tasa anualmente en función de los derechos reconocidos netos del ejercicio anterior, regula los pagos a cuenta por dozavas partes a favor de RTVE, y establece el procedimiento de liquidación definitiva y regularización, incluyendo comunicaciones por la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico y ajustes en caso de diferencias inferiores o superiores a los anticipos.

La disposición final única regula la entrada en vigor.

III – ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en las reglas 21ª y 27ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones y bases del régimen jurídico de los medios de comunicación social del Estado, respectivamente. El proyecto tiene naturaleza reglamentaria y encuentra su habilitación legal general en el artículo 97 de la Constitución Española y en el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de

noviembre, del Gobierno, que atribuye a este órgano constitucional potestad reglamentaria. Asimismo, el artículo 24 de dicha ley prevé que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adoptarán la forma de reales decretos.

Por su parte, la base jurídica de este real decreto está recogida en el artículo 4.3 y disposición final segunda de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, así como en su disposición adicional sexta. El rango, en cumplimiento de lo señalado en la citada disposición final segunda, es el de real decreto.

En primer lugar, el artículo 4.3 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, determina que el Gobierno regulará la forma y plazos para la gestión de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico y el pago a favor de la Corporación RTVE.

En segundo lugar, la mencionada disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, establece el abono de la cantidad correspondiente por dozavas partes, dentro de los diez primeros días de cada mes, y remite al desarrollo reglamentario los aspectos de gestión y liquidación.

En tercer lugar, la disposición final segunda de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley.

En relación con su procedimiento de elaboración, el expediente se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 26 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A la vista de lo expuesto se considera que el proyecto tiene base jurídica suficiente y que el rango propuesto es adecuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

2. Entrada en vigor.

La entrada en vigor se produce al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no siendo aplicable lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Ello se debe a que no se imponen mediante esta norma reglamentaria nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

3. Derogación de normas.

Este proyecto normativo no supone la derogación total o parcial de ninguna norma.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto normativo se adecúa al orden constitucional de competencias. Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 149.1. 21.ª y 27.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones y bases del régimen jurídico de los medios de comunicación social del Estado, así como al amparo del artículo 133 de la Constitución Española en lo relativo a los tributos establecidos por el Estado. La competencia estatal para la regulación de esta financiación se justifica en la necesidad de garantizar la estabilidad y suficiencia financiera de la Corporación RTVE, como ente público estatal encargado de prestar el servicio público de radiodifusión y televisión, mediante la optimización del procedimiento de ingreso del rendimiento de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico, una figura de ámbito estatal que no incide en competencias autonómicas sobre operadores locales.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

El proyecto de norma ha sido elaborado por la Subsecretaría del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. La tramitación ha sido declarada de carácter urgente por Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025.

En cuanto a la tramitación del proyecto de referencia, en virtud de lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se señala lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley del Gobierno, la norma viene acompañada de la preceptiva Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) regulada en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

2. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa previsto en los artículos 133.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, toda vez que se ha declarado urgente la tramitación del proyecto de real decreto por Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3. Se recabarán las conformidades internas del Ministerio proponente.

4. Se solicitará la emisión de informe de la Abogacía del Estado del Ministerio con el objeto de que los textos de este Proyecto de real decreto se encuentren “ajustados a derecho”.

5. Se recabará informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

6. Se recabará el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en virtud del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

7. Se recabará informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública en tanto que Ministerio proponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

8. Se recabarán informes del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

9. Se solicitará informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

10. Se recabará dictamen preceptivo del Consejo de Estado conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico

La modificación normativa propuesta tiene un impacto económico positivo pero limitado en el ámbito de la financiación pública de los servicios audiovisuales, al estabilizar los flujos financieros de la Corporación RTVE, que es un ente clave en el sector de las telecomunicaciones y medios de comunicación con un importante efecto arrastre en la economía digital y cultural.

En particular, la propuesta establece que RTVE reciba como anticipo a cuenta, por dozavas partes (es decir, en doce pagos mensuales iguales), el importe correspondiente a los derechos reconocidos netos del ejercicio inmediatamente anterior, determinado a fecha de 20 de diciembre. Esto supone que RTVE obtenga una previsión de ingresos estable y predecible al inicio de cada ejercicio, basada en el devengo real del año previo (derechos liquidados netos de anulaciones), lo que mejora su planificación financiera y reduce riesgos de insuficiencia de tesorería durante el año. Posteriormente, esta cuantía se regulariza una vez conocido el rendimiento definitivo de la tasa del ejercicio en curso (nuevamente, en términos de derechos reconocidos netos), mediante ajustes que pueden implicar abonos adicionales a favor de RTVE (si el rendimiento es superior a los anticipos) o reintegros al Tesoro Público (si es inferior), con plazos específicos (antes del 30 de abril para reintegros y en el primer trimestre del siguiente ejercicio para abonos extras). Ello mejora la liquidez de la Corporación al garantizar flujos constantes y minimizar devoluciones inesperadas derivadas de recaudaciones efectivas inferiores, permitiendo una mejor asignación de recursos para la producción de contenidos y el cumplimiento de obligaciones de servicio público, sin alterar el límite máximo anual de 480 millones de euros establecido en la Ley 8/2009.

Además, desde la entrada en vigor de la Ley 8/2009 en 2010, el modelo de financiación de RTVE ha generado un impacto económico estable en el sector, con inversiones en producción de contenidos que han creado miles de puestos de trabajo relacionados con la industria cultural y tecnológica. El impacto directo en la estabilidad presupuestaria de RTVE y su capacidad para prestar servicios públicos es muy relevante.

2. Impacto presupuestario.

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, responsable de la gestión de

la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico y su recaudación en periodo voluntario.

La modificación normativa regulada en este real decreto no implica un incremento del gasto público total, dado que el importe asignado a RTVE está limitado en 480 millones de euros conforme al artículo 4.2 de la Ley 8/2009 (o lo que establezcan los PGE), y se realiza con cargo al rendimiento de la tasa ingresada en el Tesoro Público.

El importe correspondiente al porcentaje del rendimiento de la tasa (elevado al 99% en la propuesta) se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de ingresos del Estado, sin requerir modificaciones presupuestarias adicionales en el ejercicio 2025, ya que no se amplía el límite máximo legal (establecido en 480 millones de euros). De hecho, tal y como se recoge en las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2024 presentadas por la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E., en su página 58: "*La Sociedad ha recibido durante el ejercicio 2024 aportaciones por importe de 480 millones de euros (479 millones a 31 de diciembre de 2023) correspondientes al 100% sobre el rendimiento de la tasa ya vigente de la reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, según lo establecido en la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación RTVE.*"

El proyecto de real decreto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo. Más allá del estricto gasto de personal de RTVE para la estricta ejecución de sus obligaciones de servicio público.

3. Cargas administrativas.

La presente norma no implica un aumento de las cargas administrativas. En concreto, no se requieren actividades de naturaleza administrativa adicionales que deban ser llevadas a cabo ni por los órganos administrativos intervinientes, por los operadores de telecomunicaciones o RTVE para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, ya que se limita a ajustes internos en el procedimiento de liquidación y regularización de la tasa, gestionados por la Administración (Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y Dirección General del Tesoro y Política Financiera).

No se identifican actividades mínimas nuevas, como solicitudes o justificaciones, más allá de las ya existentes en el Real Decreto 1004/2010.

No habrá otras actividades que impliquen una carga administrativa adicional, ya que no se prevén trámites de audiencia para subsanaciones, modificaciones de proyecto, autorizaciones de subcontrataciones o alegaciones tras auditoría más allá de lo ya regulado en el Real Decreto 1004/2010.

4. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y con lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: las memorias del análisis de impacto normativo que deban acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de estos sobre la igualdad de género.

Una vez analizado el proyecto, se concluye que el impacto sobre la igualdad de género es nulo. La modificación es de naturaleza financiera y procedimental, sin incidencia en la programación o contenidos de RTVE que pudieran afectar a la igualdad, aunque indirectamente contribuye a la sostenibilidad de un servicio público que promueve la diversidad en sus emisiones.

5. Impacto en la familia

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las MAIN que deban acompañar a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Una vez analizado el proyecto, se concluye que el impacto en la familia es nulo.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De acuerdo con el artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que añade el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las memorias del análisis de impacto normativo que deban acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y la adolescencia.

Una vez analizado el proyecto, se concluye que el impacto en la infancia y la adolescencia es nulo.

7. Impacto por razón del cambio climático

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: las memorias del análisis de impacto normativo que deban acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto por razón de cambio climático.

No se estima en este real decreto impacto significativo por razón del cambio climático.

8. Otras consideraciones

No se prevé ningún otro impacto significativo de carácter social o medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni impacto para la ciudadanía y la Administración por el desarrollo o el uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma.

VII. CONSIDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN EX POST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la AGE y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de esta norma se la considera susceptible de evaluación por sus resultados, en concreto sobre su impacto en la estabilidad financiera de la Corporación RTVE, la eliminación de desajustes temporales entre derechos reconocidos netos y recaudación efectiva de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico, y la mejora en la planificación presupuestaria y sostenibilidad del servicio público de radiodifusión y televisión. La percepción íntegra de los derechos reconocidos netos y la regularización de pagos se podrá contabilizar para evaluar el impacto de este proyecto.

Para dar cumplimiento al artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, en concreto la necesidad de realizar un informe anual de evaluación, se señala que la evaluación se realizará en los términos y plazos previstos en esta MAIN y comprenderá, en todo caso:

a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que se han conseguido los fines pretendidos con su aprobación.

b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias.

c) La sostenibilidad de la disposición.

18 de noviembre de 2025